

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenalmente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden fecha 24 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día de hoy, convocando oposiciones de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, que se han de celebrar en Madrid a partir del 1.º de marzo de 1935, y autorizada esta Dirección general para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el 1.º de marzo de 1935, a las dieciséis horas en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en este Centro durante las horas hábiles de oficina, en instancia dirigida al Director general, en la que conste reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del 1.º de octubre próximo, hasta las trece horas del día 30 de noviembre inmediato, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, que habrán de referirse a la fecha de comenzar los ejercicios y que se justificará mediante certificación del Registro civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios, entre los que merecerán especial consideración los títulos académicos y los que justifiquen desempeñar o haber desempeñado interinamente alguna Secretaría o prestado servicios en concepto de oficial de Secretaría en algún Ayuntamiento, con concepción favorable.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar 25 pesetas por derechos de inscripción.

5.º Los ejercicios serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado y resolución de un problema de Aritmética elemental, del que quedarán exentos los que posean un título académico expedido por Centro oficial; otro técnico, consistente en contestar durante media hora como máximo, a cuatro temas del programa que redactará el Tribunal y se publicará en la *Gaceta* con la debida antelación, y el tercero dividido en dos partes, la primera redactar un acta de algún acuerdo de Ayuntamiento o Comisión municipal, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo, sobre alguna materia propia de la compe-

tencia municipal, elegida por sorteo entre las del cuestionario, que igualmente redactará el Tribunal oportunamente.

Para la práctica de las dos partes de este ejercicio, se concederá a los opositores un plazo máximo de cinco horas, autorizándose tan solo consulta de disposiciones legales.

6.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será el siguiente: en el segundo ejercicio de 0 a 5 puntos por tema, y en cada una de las dos partes del tercer ejercicio de 0 a 10.

El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobadado.

7.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación, que, con la antelación debida, se publicará en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado, no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándole decaído del mismo.

8.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtengan cada uno de los que hubieren actuado y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación,

que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiéndose de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales, por el hecho de no aparecer en dicha relación se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

9.º Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

10. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta*, procediéndose a facilitar a los comprendidos en ella los correspondientes títulos de aptitud.

12. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid, 25 de septiembre de 1934.
=El Director general Tomás López Hermida.

(*Gaceta* 26 septiembre 1934).

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Cédulas personales.

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó abrir el día 3 del presente el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en todos los Ayuntamientos de la provincia, salvo en el de Tórtoles de Esgueva, por plazo de dos meses, que terminará el día 4 del próximo mes de diciembre. Sin solicitarlo previamente de esta Corporación, en ningún caso podrá ser ampliado por los Ayuntamientos el plazo antes dicho.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Recaudadores del impuesto nombrados por los respectivos Ayuntamientos, el cumplimiento de las instrucciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 207, correspondiente al día 6 de septiembre último, y a los contribuyentes, que incurren en apremio si no se proveen de su cédula en el plazo al principio mencionado.

Burgos 2 de octubre de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

CIRCULAR

Estadística de aceites.

Para dar cumplimiento a cuanto determina el Decreto regulador de 23 de febrero de 1932 sobre producción y existencias de aceites de oliva, se envían por correo a todos los Ayuntamientos de la provincia hojas declaratorias que deberán los señores Alcaldes hacer llegar a poder de comerciantes y, en general, a todo aquel que tenga existencias de aceites en cantidad superior a 100 kilogramos.

Dichas hojas declaratorias serán formalizadas por los tenedores de aceites en el plazo de ocho días; y las Alcaldías remitirán seguidamen-

te a esta Sección Agronómica las declaraciones recogidas, informando sobre casos de negativa, omisión o resistencia que se hubieren presentado, debiendo recordarse que el incumplimiento por parte de los particulares de la obligación de presentar las declaraciones así como la inexactitud de las mismas, son faltas que, según el artículo 17 de citado Reglamento, se sancionarán con una multa equivalente a 50 pesetas por cada 100 kilogramos de aceite no declarado.

En el caso de no haberse recibido en el Ayuntamiento las hojas cuyo envío se anuncia, o lo fueran en número insuficiente, deberán los Sres. Alcaldes ponerlo en conocimiento de esta Sección Agronómica para su urgente remisión, pues de las faltas en que incurran los Ayuntamientos en el cumplimiento de este servicio tendrá conocimiento la Superioridad para las sanciones que proceda.

Burgos 1 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo y promovido por D. José Ramón de Echevarrieta, Procurador, a nombre de D. Leonardo Carcedo, contra D. Faustino Gómez, vecino de Villavieja, en reclamación de 318'50 pesetas, se ha mandado sacar a pública subasta las siguientes fincas, sitas en el pueblo de Arcos de la Llana.

Una tierra en la Vega, de ocho celemines de sembradura, de segunda calidad, que linda al N. Aurelio Barrios y herederos de Joaquín San Martín, S. arroyo corriente, E. Picón y O. herederos de Fructuoso de la Viuda.

Otra en Monsegar, de 10 celemines, de segunda calidad, que linda al N. herederos de Francisco Mariscal y de Melchor del Río, S. herederos de Jacinto Sanz, E. herederos de Fructuoso de la Viuda y otra de Gerardo Vicario y O. otra de Plácido Delgado.

Cuya subasta tendrá lugar el día 27 del próximo mes de octubre, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 1.525 pesetas en que han sido

tasadas, y que para tomar parte en la misma, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, precisan los licitadores acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación referida, careciendo las fincas de títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Burgos a 27 de septiembre de 1934.—El Juez municipal, Alfonso Andrade de Carlos.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que por el Abogado Don Elías García González, en nombre de Doña Encarnación García Hernando, viuda, sin ocupación especial, vecina de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso Administrativo contra el acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 28 de marzo de 1934, declarando la clausura de la casa número 6 y 8 de la calle de las Tenerías, por insalubre; habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 25 de septiembre de 1934.—Amando Fernández Soto.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 66 70 de la carretera de tercer orden de Burgos a La Vid, ejecutadas por el contratista D. Juan Barbadillo Martínez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjui-

cios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 25 de septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos.

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que durante los días 15 y 16 de octubre, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, se procederá al cobro del repartimiento general de utilidades, en periodo voluntario, correspondiente al año actual de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Villalbilla de Burgos 29 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Gervasio Noga.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valle de Valdelaguna 18 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Aureliano Salas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1934 a 1935, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional Forestal de 25 del mes de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 172, correspondiente al día 27 de julio próximo pasado.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas			NOMBRES Y LIMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa- ción.	Sumas de las tasa- ciones.			
				—	—	—			Meses.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno	Mayor.			Cerda.	Pesetas	Pesetas
				Número de árboles.	Número de estéreos	Tasación Pesetas.												
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—(Conclusión).																		
528	Partido Sierra Tobalina	Villanueva	Cornillos	40	60	Las Musillas.—N. limite con la granja, E. Cantarillo, S. jurisdicción de Oña y O. Fuente Periguellos.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos en cada mata	4	100	10	50	10		400	460				
530	Idem.	Cubilla	La Mata	40	80	Encinillas.—N. y E. fincas particulares, S. corrales y O. arroyo.—Entresaca de 60 hayas huecas, puntisecas e inmaderables, limpia de roblizo y arranque de malezas	4	400	40	90	70		300	380				
531	Idem.	Idem.	Pedranco															
534	Valle de Manzanedo	Argés	La Rad.	40	60	En todo el monte.—Limpia de carrasco de encina y roza de argoma y otras malezas	4	100	5		10		100	160				
535	Idem.	Manzanedo y otros	Valdepelayo	100	200	En todo el monte.—Entresaca de carrasco de encina dejando resalvos y roza de argoma y malezas	4	200	50	10	30		240	440				
536	Valle de Mena	Santolaja	Acebal	8	16	En todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y hoja seca	4	40	10	8	12		170	186				
537	Idem.	Montiano	Carrascal	15	30	En todo el monte.—Entresaca de roblizo puntiseco respetando los mejores resalvos, leñas muertas y hoja seca	4	15	25	10	12		130	160				
538	Idem.	Ciella	Castrejón	10	20	En todo el monte.—Roza de avellano y leñas muertas y rodadas	4		8	6	3		50	70				
539	Idem.	Santiago de Tudela	Cerrillos	45	50	En todo el monte.—Poda de haya y roble dejando guías, arranque de tocones viejos y hoja seca	4	40	25	16	4		260	310				
539	Idem.	Idem.	Idem.				4	15	20	12	7		150	166				
539	Idem.	Idem.	Idem.				4	70	50	15	16		550	930				
540	Idem.	Ribota y Caniego	La Dehesa	8	16	En todo el monte.—Roza de borto, malezas y hoja seca	4	15	20	12	7		150	166				
540	Idem.	Bortedo y otros	Dehesa Ordunte	200	380	En todo el monte.—Roza de madroño, leñas muertas y hoja seca	4	190	40	30	20		600	760				
541	Idem.	Burceña	Idem.	60	160	En todo el monte.—Roza de madroño y roblizo, leñas muertas y hoja seca	4	25	28	13	6		200	240				
542	Idem.	Campille	Idem.	20	40	San Martillán.—Entresaca de roblizo raquíptico y mal configurado, leñas muertas y hoja seca	4	115	80	15	12		400	700				
543	Idem.	Nava	Idem.	150	300	Cubriquea y Las Pedrajas.—Roza de madroño, leñas muertas y hoja seca	4	30	25	15	10		300	420				
544	Idem.	Hornes	Idem.	65	120	Buborco y Calleja Mayor.—Roza de madroño, leñas muertas y hoja seca	4	40	53	20	15		525	625				
545	Idem.	Partearroyo	Idem.	50	100	El Arroyo Castrejón y Bustillo.—Roza de madroño, leñas muertas y rodadas y hoja seca y malezas	4	15	40	20	10		325	405				
546	Idem.	Ribota	Idem.	40	80	Costil de Solviejo.—Roza de madroño, leñas muertas y hoja seca	4	170	30	25	10		250	250				
547	Idem.	Vallejo	Dehesa															
548	Idem.	Angulo	Entrambaspeñas	100	200	El Duengo y La Jueca.—Poda de haya y roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y malezas y hoja seca	4	95	50	30	10		760	760				
549	Idem.	Vigo	El Hayal	20	40	Los Pereros.—Entresaca de nueve hayas secas e inmaderables, leñas muertas y malezas	4	25	12	10	5		75	115				
550	Idem.	Lorcio	Horquilla	10	20	En todo el monte.—Leñas muertas, arranque de tocones y hoja seca	4			18	6		70	90				
551	Idem.	Santa María Llano	Junquera	20	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y hoja seca	4			16	5		65	105				
552	Idem.	Vivanco y otros	Llenderozas					105	20	30	10		200	200				
553	Idem.	Irús	Peña					90	15	25	8		180	180				
554	Idem.	Ovilla	Idem.	15	30	En todo el monte.—Arranque de tocones y malezas, leñas muertas y rodadas y hoja seca	4	60	15	10	5		120	150				
555	Idem.	Vallejuelo	Pedranco	25	50	En todo el monte.—Entresaca de 25 hayas viejas, huecas e inmaderables, leñas muertas y hoja seca	4	20	7	9	7		200	250				
556	Idem.	Anzó	Peña					100	30	18	10		190	190				
557	Idem.	Bortedo	Idem.	50	100	En todo el monte.—Roza de madroño, leñas muertas y hoja seca	4	30	15	25	8		180	280				
558	Idem.	Covides	Idem.					35		12	2		90	90				
559	Idem.	Lezana	Idem.	45	90	De la línea férrea para arriba.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de maleza y hoja seca	4	70	17	25	12		110	200				

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

560	Valle de Mena	Leciñana	Peña	»	35	70	La Concha y Descabao.—Entresaca de árboles viejos, haya y robles inmadurables.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	40	10	15	8	»	100	170
561	Idem	Medianas y otro	Idem	»	20	40	En todo el monte.—Roza de avellano y escacho, arranque de tocones y hoja seca.....	4	40	12	10	6	»	100	140
562	Idem	Siones	Idem	»	50	100	El Haya de los Balazos.—Entresaca de hayornas retorcidas e inmadurables, leñas muertas y hoja seca.....	4	30	10	20	6	»	90	190
562'	Idem	Vivanco	Ranchuelo	»	20	40	En todo el monte.—Entresaca de árboles viejos e inmadurables, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	70	20	30	5	»	220	260
563	Idem	Sopeñano y Cadagua	Peña	»	80	160	Espesura y Fuente el Oso.—Entresaca de hayornas retorcidas y mal configuradas e inmadurables, respetando las que excedan de 20 centímetros de diámetro, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	60	25	35	8	»	110	270
564	Idem	Vivanco	Idem	»	»	»		»	60	15	20	10	»	205	205
565	Idem	Ventades y Novales	Recuenco	»	16	35	En todo el monte.—Roza de madroño, arranque de tocones y leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	»	»	12	15	»	85	120
565'	Idem	Villasuso	Redondo	»	40	80	En todo el monte.—Entresaca de encina deformada e inmadurable, leñas muertas y hoja seca.....	4	60	35	25	5	»	100	180
566	Idem	Irús	Regoya	»	40	80	En todo el monte.—Entresaca de árboles viejos, pantiseccos por incendio e inmadurables, arranque de tocones, leñas muertas, rodadas y hoja seca...	4	90	12	25	8	»	150	230
567	Idem	Ayega	San Bartolomé	»	45	90	En todo el monte.—Roza de borto, escacho, leñas muertas y hoja seca.....	4	60	20	10	7	»	240	330
568	Idem	Paniego	San Miguel	»	65	130	En todo el monte.—Roza de madroño y escacho, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	65	25	35	5	20	290	420
569	Idem	Arceo	Sarón	»	14	28	Trachuelo.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas y malezas....	4	»	»	10	5	»	40	68
570	Idem	Ciella	Vallovera	»	30	60	En todo el monte.—Arranque de tocones y malezas, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	»	»	15	7	»	50	110
571	Valle de Tobalina	Rufrancos	El Bardal	»	30	45	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas...	4	60	10	8	6	»	185	230
571'	Idem	Valujera	Caibar	»	18	27	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas...	4	»	»	10	10	»	130	157
572	Idem	Pedrosa	Las Coladeras	»	30	45	En todo el monte.—Roza de argoma, enebro y otras malezas.....	4	»	»	20	23	»	42	87
573	Idem	S. Martín de Don y otro	El Pinar	»	»	»		»	80	10	10	10	»	60	60
574	Idem	San Martín de Don	Idem	»	120	176	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	40	30	70	»	485	661
575	Idem	Santa M. ^a de Garoña y otros	Unión	»	280	280	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas...	4	200	40	»	70	»	1100	1380
576	Villaescusa del Butrón	Villaescusa	La Dehesa	»	»	»		»	150	40	20	5	»	145	145
577	Idem	Idem	La Mesa	»	»	»		»	100	30	15	5	»	145	145
578	Idem	Idem	La Tejera	»	50	100	Fuente los Moros.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos y leñas muertas y rodadas	4	100	30	15	5	»	200	300
579	Idem	Idem	Otero y Peñalacuesta	»	»	»		»	350	125	50	25	»	300	300
579	Idem	Huidobro	Idem	»	100	200	Arrastradero.—Poda de haya dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	130	60	30	12	»	300	500

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1935.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.^a Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1934-35, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios forestales de los aprovechamientos concedidos y aprovechados en el año forestal anterior, o sea 1933-34, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 6 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotaeché.